RESOLUCIÓN PR / PR N°690/2023

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 34/2022 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/22 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA SURTIDORES"*, **ID N° 411.163, CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L.".**

Asunción, 21 de julio de 2023.

VISTO:

El Contrato PR/PR N° 34/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, con la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L. como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 24/22 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA SURTIDORES"*, ID N° 411.163; la Nota Interna DTR 132-019/2022 de fecha 02 de febrero de 2023, de la Dirección de Transparencia; la Nota de fecha 01 de marzo de 2023, con Solicitud N° 65398 recibida vía página web en el Portal de solicitudes de Información Pública dependiente del Ministerio de Justicia, de la firma RES-SUR de Héctor Gustavo Vargas; la Nota DOC N° 139/23 de fecha 08 de marzo de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 10 de marzo de 2023, de la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L.; la Nota de fecha 17 de marzo de 2023, de la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L; la Nota de fecha 03 de abril de 2023, de la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L; la Nota de fecha 03 de abril de 2023, de la firma DIESA S.A.; la Nota Interna PR/DPO/035/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, de la Dirección de Proyectos y Obras; la Nota DOC N° 338/23 de fecha 18 de mayo de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 24 de mayo de 2023, de la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L.; la Nota Interna DOC N° 171/2023de fecha 31 de mayo de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/50/406/2023 de fecha 05 de julio de 2023, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 254/2023 de fecha 13 de julio de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 7220/2023;

CONSIDERANDO

Que, el Contrato PR/PR N° 34/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscripto con la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 24/22 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA SURTIDORES"*, ID N° 411.163, que fue adjudicada por Resolución PR/PR N° 120/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/2022 "*ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA SURTIDORES*", ID N° 411.163, estableció que, como requisito para evaluar la capacidad técnica, el oferente debía presentar: "*…a) Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor de la marca ofertada para todos los ítems. En caso de Representante o Distribuidor deberá presentar las documentaciones que demuestren la cadena de autorizaciones hasta llegar al Fabricante*".

Que, por Nota Interna DTR 132-019/2022 de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección de Transparencia, informa a la Dirección Operativa de Contrataciones respecto a la solicitud N° 65398 de fecha 01 de 2023, realizada por el Sr. Héctor Gustavo Vargas, recibida vía página web en el Portal de solicitudes de Información Pública dependiente del Ministerio de Justicia a efectos de proveer la siguiente información: *"...Copia de documentos presentados por la empresa Arpec S.R.L. en la cual acreditan ser autorizados, representantes, o distribuidores de las marcas ofertadas Wayne y Gilbarco s/ Lic. ID 411.163"*.

Que, por Nota de fecha 01 de marzo de 2023, la firma RES-SUR de Héctor Gustavo Vargas, ha presentado respuesta informando: *"...he encontrado que la autorización del fabricante Wayne*

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Mario Díaz Peña
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / PR N°690/2023

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 34/2022 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/22 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA SURTIDORES"*, **ID N° 411.163, CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L.".**

Fueling Systems a la firma Biocom, presentada por la firma ganadora, es falsa", y al respecto de lo expresado, la firma adjunta documentaciones que manifiesta, respaldan lo expuesto.

Que, por Nota DOC N° 139/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones adjunta las documentaciones presentadas por la firma RES-SUR de Héctor Gustavo Vargas y solicita a la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L. realizar un descargo acompañando las documentaciones que estime pertinentes, referente a las declaraciones vertidas por la firma RES-SUR, de Héctor Gustavo Vargas.

Que, por Nota de fecha 10 de marzo de 2023, la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L remite respuesta en relación a la Nota DOC N° 139/2023, y solicita un plazo no menor a 5 días hábiles para presentar el descargo correspondiente.

Que, por Nota de fecha 17 de marzo de 2023, con expediente de Mesa de Entrada N° 3983, la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., presenta su descargo y expresa: *"...Ratificamos que la autorización del fabricante en análisis nos fue proporcionada por BIOCOM para su presentación en la oferta, empresa que a su vez nos proporcionó autorización para cotizar productos de aquella marca en este concurso, cubriendo así la debida cadena de autorizaciones desde el fabricante hasta el oferente".*

Que, por Nota con expediente de mesa de Entrada N° 4840 de fecha 03 de abril de 2023, la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L. remite una nota en donde amplía su descargo con relación al expediente remitido el 17 de marzo de 2023, (de mesa de entrada N° 3983), en el cual BIOCOM reconoce que hubo un error en la falta de interpretación del Pliego de Bases y Condiciones, como así también errores en la traducción del idioma portugués, motivo por el cual la misma no refleja la realidad comercial de BIOCOM y WAYNE, y por lo cual solicita que sea desestimada la autorización y se deje sin efecto.

Que, por Nota de fecha 03 de abril de 2023, la firma DIESA S.A., expresa su preocupación respecto a la presentación de documentos por parte de su firma, y a su vez mencionan: "*…La firma ARPEC ha presentado documentos donde mencionan que cuentan con la representación y distribución de repuestos de la marca WAYNE en Paraguay, otorgado por la empresa BIOCOM EXPRESS EIRELU de Brasil. Sin embargo, hemos consultado con nuestra representada, DOVER FUILING SOLUTION, fabricante de máquinas y repuestos de la marca WAYNE, donde se confirma que la empresa BIOCOM EXPRESS EIRELU no tiene relación comercial con ellos (adjuntamos nota de nuestra representada). Por lo tanto, se colige que la mencionada empresa no está autorizada legalmente para presentar ningún tipo de oferta o documentación afirmando ser distribuidores de los repuestos de la marca WAYNE*". Asimismo, expresa: "*…la empresa ARPEC, quien presentó carta de representación para la venta de repuestos de la marca Wayne otorgada por la empresa BIOCOM EXPRESS EIRELU, no está autorizada legalmente para presentar ningún tipo de documento donde mencionen ser distribuidores de repuestos o cualquier otro producto o servicio de la marca WAYNE, y si así lo hiciere el documento presentado carece de toda validez legal. Por lo tanto, presentamos esta nota para salvaguardar nuestros intereses tanto legales como económicos, como únicos representantes de DOVER FUILING SOLUTION en Paraguay, para la venta de máquinas repuestos y servicios de la marca WAYNE y nos reservamos el derecho de tomar acciones legales*".

Que, por Nota Interna PR/DPO/035/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, la Dirección de Proyectos y Obras, Encargada de la Administración del Contrato, solicita la rescisión del Contrato.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Mario Díaz Peña
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / PR Nº 690/2023

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 34/2022 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/22 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA SURTIDORES"*, **ID N° 411.163, CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L.".**

Que, por Nota DOC N° 338/23 de fecha 18 de mayo de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones comunica a la firma ARPEC S.R.L. el inicio del proceso de recisión del Contrato PR/PR N° 34/22, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 inc. e) de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" donde establece: *"...La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, conforme lo establecido en las disposiciones normativas".*

Que, por Nota de fecha 24 de mayo de 2023, la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L. en referencia a la nota DOC N° 338/2023 presenta su descargo y expresa cuanto sigue: *"...En primer lugar, negamos de forma categórica que ARPEC haya incurrido en actos de fraude o colusión en este contrato o en ningún tipo de contrato y consecuentemente rechazamos que se hayan comprobado tales hechos irregulares. No se puede comprobar lo que no existe ni existió. Lo que ha ocurrido es, claramente, un hecho que se constituye en caso fortuito o de fuerza mayor para las partes y en particular para ARPEC, esto, tal como lo demostraremos en este proceso de rescisión. Los antecedentes que ya hemos presentado de forma preliminar a este proceso, acreditan – fehacientemente – que no hubo intencionalidad por parte de ARPEC, y que el hecho que genera hoy este proceso fue fortuito o de fuerzo mayor, es decir imprevisible y absolutamente ajeno a nuestra voluntad. Entendemos, sin embargo, que el hecho sobreviniente a la formalización del contrato que motivo este proceso (denuncia) y sobre el cual ahondaremos más adelante, hace que no sea prudente la ejecución del contrato, pero bajo ningún punto de vista por causa imputable al proveedor. Como es sabido y según referiremos más adelante, un caso fortuito o de fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes contratantes, por lo que, además de formular este descargo, elevaremos a consideración de la Institución una propuesta de terminación por mutuo acuerdo, ya que las circunstancias para ello están dadas, amparándonos para el efecto en las disposiciones del Art. 58 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas."*

Que, conforme a la Nota de referencia sigue expresando: "*...De los antecedentes que integran este proceso se denota, sin dudas, que el actuar irregular fue parte de Biocom, empresa que nos emite una carta de autorización para ofertar productos de la marca Wayne con las documentaciones pertinentes pero que luego, ante la denuncia que versa sobre aspectos que los desconocíamos totalmente, y ante nuestra gestión e insistencia para que diluciden dicha denuncia, Biocom termina rectificándose de aquella carta de autorización alegando una errónea interpretación del pliego. Esto nos perjudica gravemente y nos deja expuestos a perder un contrato sobre el cual teníamos legítimas expectativas comerciales. Ante esto, ARPEC ha derivado todos estos antecedentes aun despacho jurídico para que analizara las vías y acciones idóneas para realizar los reclamos que en derecho correspondieran en contra de Biocom*". Asimismo, menciona que: *"...No existe ningún elemento probatorio que pudiera, ni remotamente, hacer pensar que se comprobó fraude o colusión por parte de ARPEC, bajo ningún aspecto. Sencillamente no existió fraude o colusión y por ende esas acusaciones no pueden probarse ni sostenerse. Por el contrario, los antecedentes y los hechos, en la manera en que se fueron dando, únicamente demuestran que hemos sido inducidos al error por parte de Biocom y que actualmente estamos siendo gravemente perjudicados por ello. No teníamos conocimiento de los hechos que fueron denunciados y no teníamos por qué hacerlo. Hemos actuado de buena fe y hemos estado, en todo momento a disposición de Petropar, colaborando plena y activamente con la investigación. No ha sido probada la falsedad de la carta de autorización emitida*

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Mario Díaz Peña
Secretario General
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR N°690/2023

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 34/2022 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/22 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA SURTIDORES"*, **ID N° 411.163, CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L.".**

por Biocom pues no es falsa. Lo que se demostró es que dicha carga fue emitida "erróneamente por parte de Biocom (a decir de Biocom)" por lo que se rectificó…".

Que, por Nota Interna DOC N° 171/2023 de fecha 14 de junio de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica para que proceda al análisis de la cuestión planteada y emita el dictamen correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU50/406/2023 de fecha 05 de julio de 2023, la Dirección Jurídica, realiza el análisis sobre la viabilidad de lo solicitado y expresa que se deberá proceder a la rescisión del Contrato PR/PR N° 34/22 en base al Art. 59 inc. e) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en el cual se establece: *"…La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.".* Asimismo, expresa que: *"…en atención a lo dispuesto en las normas que rigen las Contrataciones Públicas, los Manuales elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), además de las buenas practicas en materia de Contrataciones Públicas; y, al haberse privado a la Convocante de una ejecución contractual normal por culpa del Proveedor [ARPEC PARAGUAY S.R.L.], corresponde se ejecute (n) la (s) garantía (s) vigentes, por incumplimiento contractual".* Finalmente, concluye: *"…Por lo expuesto, se da cumplido el procedimiento de recisión establecido en la Ley y por tanto esta Dirección Jurídica recomienda, elevar los antecedentes a la máxima autoridad de PETROPAR, a fin de dictar la Resolución correspondiente".*

Que, por Nota Interna DOC N° 254/2023 de fecha 13 de julio de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Secretaría General, a fin de que la misma elabore la resolución correspondiente.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"…e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"…b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; …e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; …t) ejercer la representación legal de la entidad; …v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Mario Díaz Peña
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / PR Nº 690/2023

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 34/2022 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/22 *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA SURTIDORES"*, **ID N° 411.163, CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L.".**

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- RESCINDIR el Contrato PR/PR N° 34/2022 suscripto en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 24/22 para la *"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA SURTIDORES"*, ID N° 411.163, con la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L, adjudicado por Resolución PR/PR N° 120/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, por incumplimiento de carácter esencial atribuibles a dicha firma, conforme a lo establecido en el Art. 59 inc. e) de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Artículo 2°. - REMITIR los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Artículo 3°. - COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PEDRO ROMAN RENNA
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Mario Díaz Peña
Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES